

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



**Día Internacional de los Asteroides**



**Día Internacional del Parlamentarismo**

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH otorga medidas cautelares a favor de dos niñas en Argentina.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 21 de junio de 2023 la [Resolución 35/23](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de las niñas C.P.R y J.P.R de 14 y 12 años en Argentina, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia que puede implicar un daño irreparable a la protección de la familia, así como de la integridad e identidad de ellas, atendiendo el interés superior de la niñez. Según la solicitud, Eduardo Porretti, padre de las niñas no tiene contacto con sus hijas desde 2017, cuando se le impuso una medida restrictiva de acercamiento por haber sido denunciado penalmente por el delito de abuso sexual. Pese a ser absuelto en 2018, y de haber realizado reiteradas solicitudes ante el juez civil para que se lleve a cabo la revinculación y se levante la restricción de contacto, el vínculo padre-hijas seguiría sin hacerse efectivo. La Comisión consideró la información del Estado

respecto a las acciones en lo penal y civil. Respecto de que el Juzgado valoró la denuncia por abuso sexual en contra de Porretti y los exámenes realizados a las niñas por el Cuerpo Médico Forense, también lo indicado por profesionales de la salud que estudiaron la situación antes, durante y después de la mencionada denuncia. En este contexto, no se identificaron elementos para continuar con el proceso de la denuncia en contra del padre de las niñas, por ende, no se determinó ninguna responsabilidad penal en su contra y quedó firme el sobreseimiento desde mayo de 2018. La CIDH tuvo en cuenta que, desde el Juzgado competente, se ha venido monitoreando la situación de las niñas, principalmente mediante el análisis de informes psicológicos y que, en julio de 2021, esta instancia habría ordenado la evaluación de las niñas a efectos de saber si era posible avanzar en la revinculación. Sin embargo, la CIDH halló que la restricción de contacto se mantiene vigente en el tiempo, casi 6 años después de que el padre haya sido sobreseído, sin que la resolución del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil No. 87 haya sido revisada pese a existir elementos que permitían reevaluar la decisión. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra a primera vista (prima facie) que las niñas C.P.R. y J.P.R. se encuentran en una situación de gravedad y urgencia que puede implicar un daño irreparable a la protección de la familia, integridad e identidad de las beneficiarias. En consecuencia, de lo anterior, la Comisión solicita a Argentina que adopte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas C.P.R. y J.P.R. En particular, el Estado debe realizar de manera inmediata a través de las autoridades competentes, y especialistas pertinentes, una valoración de las circunstancias actuales de las niñas, y una evaluación de la medida cautelar y provisional dictada en octubre de 2017 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil No. 87 que determina la falta de contacto entre las niñas y su padre biológico, atendiendo a las circunstancias actuales y a su interés superior, de conformidad con los estándares internacionales en la materia. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **El STJ de Corrientes confirmó la condena a un hombre a siete años de prisión por abuso sexual con acceso carnal a una mujer que contactó por Facebook.** Los jueces rechazaron los planteos de la defensa que buscó poner en duda el relato de la denunciante. En la causa “M. A. E. P/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Corrientes confirmó la sentencia que condenó a un hombre a siete años de prisión por abuso sexual con acceso carnal a una mujer que conoció por Facebook. Según se desprende del relato de la víctima, el 12 de Junio del 2021, a la tarde, el hombre al que conocía porque salía con una amiga, le escribió por Facebook y la invitó a una reunión. Fue hasta el lugar con una amiga y en la casa deshabitada había unas 15 personas que solo conocía de vista. Tomó de una botella cortada donde había vodka. Los miembros del Tribunal destacaron que en los delitos contra la integridad sexual “la declaración de la víctima se constituye como prueba dirimente; puesto que suelen cometerse en ámbitos de intimidad, donde el autor trata de ocultar su accionar para no ser descubierto por terceros”. Después de una hora y media se comenzó a sentir mal y cuando despertó ya estaba en el monte y el condenado la tenía recostada contra la pared. El Tribunal de Juicio para dictar sentencia tuvo por probado que el hombre llevó a la víctima hacia un sitio baldío ubicado a unos cincuenta metros de la reunión de la que participaban y la violentó sexualmente, apoyándola frente a una pared. Se ubicó detrás de ella y le bajó el pantalón y la ropa interior. Los miembros del Tribunal destacaron que en los delitos contra la integridad sexual “la declaración de la víctima se constituye como prueba dirimente; puesto que suelen cometerse en ámbitos de intimidad, donde el autor trata de ocultar su accionar para no ser descubierto por terceros”. “Cuando la víctima es mujer y sufre violencia en razón de su género, se encuentra protegida por el Estado por pertenecer al colectivo de personas que cuentan con esta protección especial en razón de su vulnerabilidad de acuerdo a Convenciones Internacionales”, agregaron al respecto. Además del relato de la víctima, el STJ ponderó la pericia médica que afirmó que la mujer tenía hematomas múltiples en zona del glúteo derecho y del examen psicológico se desprendió que en su estado psíquico se observa sintomatología compatible con posible cuadro de estrés postraumático, como ser signos de angustia, disminución de respuestas afectivas a estímulos placenteros,

perdida de intereses para realizar actividades de su vida diaria. En ese marco, el fallo consideró que el juez que dictó sentencia “no valoró aisladamente el testimonio de la denunciante víctima, sino que como se desprende de los fundamentos que informan la sentencia, relacionó el contenido de esa declaración con las pruebas mencionadas, la que brindaron el sustento para el dictado de la Sentencia Condenatoria”. “La circunstancia apuntada por la defensa, en cuanto a que la supuesta víctima incurrió en contradicciones e inconsistencias al momento de relatar los hechos en audiencia oral, en contraposición de lo dicho al momento de formular la denuncia; tal la bebida que consumió o de que recipiente en nada influye en la materialidad del hecho ni en la determinación de la autoría, y menos aún puede constituir el soporte para descartar la verosimilitud de sus dichos y la credibilidad de su testimonio, máxime cuando durante la audiencia la víctima brindó un relato pormenorizado de lo sucedido en la noche del acontecimiento, siendo persistente y uniforme en relación al tiempo, modo y lugar de la agresión y sindicando en todo momento al acusado como autor”, afirmaron los magistrados.

### **Brasil (RT):**

- **Bolsonaro, a un voto de perder sus derechos políticos por ocho años.** El expresidente de Brasil, Jair Bolsonaro, se quedó este jueves a un paso de perder sus derechos políticos por ocho años. Tres de los siete jueces del Tribunal Superior Electoral (TSE) consideraron que el exmandatario de 68 años incurrió en "abuso de poder y uso indebido de medios de comunicación" por exponer ante 40 embajadores su infundada teoría contra la fiabilidad de las urnas electrónicas tres meses antes de las elecciones. Por ese motivo, apoyaron inhabilitarle hasta 2030, cuando tenga 75 años. Otro juez votó en contra. El juicio, en Brasilia, fue suspendido y se retomará el viernes a las 12H00 locales, a la espera de la decisión de los otros tres jueces. Si se confirma la tendencia, el ultraderechista se perderá las municipales de 2024 y las estatales y nacionales de 2026. Actuó "de manera anormal". El juicio arrancó la semana pasada, y se retomó el martes con el voto del juez relator Benedito Gonçalves, quien consideró que aquella reunión entre Bolsonaro y el cuerpo diplomático "tuvo un propósito electoral" para influir "en el electorado y en la opinión pública nacional e internacional" sirviéndose de su cargo. Este jueves, uno de los jueces que votó a favor de la inhabilitación, Floriano Marques, dijo que Bolsonaro "movilizó todo el poder del presidente para emular su estrategia electoral en beneficio propio, actuando de manera anormal, inmoral y extremadamente grave". El juez Raul Araújo, por su parte, votó en contra con el argumento de que una democracia "no debe haber límites en el derecho a la duda", en relación a las críticas de Bolsonaro a las urnas. El magistrado aceptó que el exmandatario divulgó informaciones falsas en esa reunión, pero consideró que eso no es un "hecho lo suficientemente grave" como para que sea condenado. La reunión con los embajadores fue transmitida por el canal de televisión oficial del gobierno. La ley electoral considera que el abuso de poder político se produce cuando el imputado se aprovecha de su cargo y utiliza los bienes públicos con el fin de influir en el elector. **"Es una injusticia"**. La defensa de Bolsonaro ya anunció hace días que recurrirá la inhabilitación en el propio TSE y en el Supremo Tribunal Federal (STF). El exmandatario dijo hace días su inhabilitación sería "una afrenta" y este jueves dijo a la prensa que esa decisión sería "una injusticia". "Dios mío, señale algo concreto que hice contra la democracia, jugué dentro de las cuatro líneas [de la Constitución] todo el tiempo", comentó. "No podemos dejar de discutir sobre cualquier asunto. Todo se puede perfeccionar, pero parece que hablar de vacuna, voto o 'proyecto de censura' pasó a ser crimen en Brasil", agregó. El proceso se inició a instancias del centroizquierdista Partido Democrático Laborista (PDT, por sus siglas en portugués), que interpuso una demanda por la actuación de Bolsonaro en la reunión ante los embajadores, en la que volvió a arremeter contra el sistema de electrónico que Brasil usa desde 1996 y con el que él mismo fue electo varias veces, como presidente en 2018 y varias veces como diputado. Esa teoría, que Bolsonaro repitió en múltiples ocasiones durante años, habría motivado a que sus partidarios radicales clamaran fraude en las elecciones y que, pocos días después de la investidura de Luiz Inácio Lula da Silva, invadieran y destrozaran las sedes de los tres poderes en Brasilia. Por estos hechos, el exmandatario también está siendo procesado en la máxima corte. Además, tiene abiertas otras 15 causas en el TSE por irregularidades durante las pasadas elecciones, que perdió fren y por lo menos cuatro en el STF, una de ellas por asociar, también sin pruebas, la vacuna contra coronavirus al riesgo de contraer sida.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional reitera que la obligación alimentaria se mantiene vigente entre los ex cónyuges después de la muerte del alimentante cuando se comprueban que las condiciones de necesidad persisten.** La Corte estudió la acción de tutela que presentó una ciudadana para la protección

de sus derechos fundamentales al mínimo vital, la igualdad, la vida digna y el debido proceso. Esto al considerar que fueron afectados con ocasión de la negativa de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de continuar con el pago de la cuota alimentaria que percibía de la asignación mensual de retiro de su ex cónyuge bajo el argumento de que la obligación de alimentos dejó de existir al momento del fallecimiento de la ex pareja de la accionante. Desde 2008, un juzgado le ordenó al ex cónyuge de la demandante el pago de una cuota alimentaria a favor de la actora. Esta correspondía al 25% de la asignación de retiro que este devengaba. No obstante, a pesar de que la cuota alimentaria era la única provisión económica para suplir las necesidades básicas de la ciudadana y que esta tiene 72 años, enfermedades de base y no cuenta con estudios académicos que le permitieran generar recursos económicos, la Caja determinó suspender los pagos. La Sala Novena de Revisión determinó que la obligación de dar alimentos no se extinguió con la muerte del ex cónyuge porque las circunstancias de necesidad económica de la accionante permanecían en el tiempo. Además, se comprobó que continuar el pago de los alimentos a la ex cónyuge no constituía una vulneración de los derechos de la titular de la prestación de sobrevivencia (la nueva compañera permanente). Esto es así porque la obligación alimentaria se originó con anterioridad al reconocimiento de la prestación. Además, la obligación nació de una orden judicial. Para la Corte está claro que los alimentos no se extinguen con la muerte del alimentante porque dicha obligación se extiende por la vida del alimentario. Asimismo, el tribunal consideró que las entidades no tienen la competencia para suspender el pago de la cuota alimentaria. La Sala Novena de Revisión abordó el caso con perspectiva de género por la evidencia sobre la violencia económica que había padecido la accionante. La Corte destacó que la sociedad les atribuye a las mujeres el cuidado de sus dependientes y, en su mayoría, se ven abocadas a compatibilizar su trabajo remunerado con el cuidado de las personas mayores, la madre y el padre, las nietas o los nietos, las sobrinas y los sobrinos, y las hijas y los hijos. La Corte amparó los derechos de la mujer. Aclaró que la compañera permanente del ex cónyuge de la actora puede llevar una vida digna sin el dinero que le corresponde a la demandante por concepto de la cuota alimentaria. Por otro lado, determinó que la Caja actuó en detrimento de los derechos fundamentales de la accionante porque desconoció la obligación judicial mediante la cual se ordenó el pago de la cuota alimentaria. Este tribunal le ordenó a la Caja de Sueldos de la Policía continuar con el pago de la cuota alimentaria tal y como se venía realizando previo a la muerte del beneficiario. Además, compulsó copias al juzgado de primera instancia para que la Comisión de Disciplina Judicial investigue si se incurrió en faltas disciplinarias durante el trámite de la acción de tutela. Esto en razón a la omisión de dicha autoridad judicial de responder los diferentes cuestionamientos realizados por esta Corte.

### **Estados Unidos (CNN/El Nuevo Herald):**

- **La Suprema Corte. acaba con la acción afirmativa basada en la raza en las admisiones universitarias.** La Corte Suprema de Estados Unidos dice que los colegios y universidades ya no pueden tener en cuenta la raza como base específica para conceder una admisión, lo que constituye una decisión histórica que anula un precedente de hace mucho tiempo que ha beneficiado a los estudiantes afroestadounidenses y latinos en la educación superior. El presidente de la Corte Suprema, John Roberts, escribió la opinión para la mayoría, diciendo que los programas de admisión de Harvard y la Universidad de Carolina del Norte (UNC, por sus siglas en inglés) violaban la Cláusula de Igual Protección porque no ofrecían objetivos "medibles" para justificar el uso de la raza. Dijo que los programas implican estereotipos raciales, y no tenían un punto final específico. "Los programas de admisión de Harvard y UNC no pueden conciliarse con las garantías de la Cláusula de Igual Protección. Ambos programas carecen de objetivos suficientemente específicos y medibles que justifiquen el uso de la raza, emplean inevitablemente la raza de forma negativa, implican estereotipos raciales y carecen de puntos finales significativos. Nunca hemos permitido que los programas de admisión funcionen de esa manera, y no lo haremos hoy", escribió Roberts. La opinión mayoritaria afirma que la Corte no estaba revocando expresamente casos anteriores que autorizaban la acción afirmativa basada en la raza y sugirió que la forma en que la raza ha afectado la vida de un solicitante todavía puede ser parte de cómo se considera su solicitud. Pero aunque la Corte no haya puesto fin formalmente a la acción afirmativa basada en la raza en la educación superior, su análisis hará prácticamente imposible que los colegios y universidades tengan en cuenta ese factor, como subrayaron los tres demócratas en su disenso. En un extenso voto concurrente, el justice Clarence Thomas, la segunda persona afroestadounidense en incorporarse a la Corte Suprema, habló en términos inusualmente personales al criticar el uso de las políticas de acción afirmativa por parte de los colegios y universidades, que describió como "preferencias sin timón, basadas en la raza, diseñadas para asegurar una mezcla racial particular en sus clases de ingreso". "Aunque soy dolorosamente consciente de los estragos sociales y económicos que han sufrido mi raza y todos los que sufren discriminación, mantengo

la esperanza duradera de que este país esté a la altura de sus principios tan claramente enunciados en la Declaración de Independencia y en la Constitución de Estados Unidos: que todos los hombres son creados iguales, son ciudadanos iguales y deben ser tratados por igual ante la ley", escribió Thomas. La justice Sonia Sotomayor, acompañada por las justices Elena Kagan y Ketanji Brown Jackson, emitió un encendido disenso, diciendo que la opinión "hace retroceder décadas de precedente y progreso trascendental". "El resultado de la decisión de hoy es que el color de la piel de una persona puede desempeñar un papel en la evaluación de la sospecha individualizada, pero no puede desempeñar un papel en la evaluación de las contribuciones individualizadas de esa persona a un entorno de aprendizaje diverso", escribió Sotomayor. "Esa lectura indefendible de la Constitución no se basa en la ley y subvierte la garantía de igual protección de la Decimocuarta Enmienda".

## SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Nos. 20–1199 and 21–707

STUDENTS FOR FAIR ADMISSIONS, INC.,  
PETITIONER  
20–1199 *v.*  
PRESIDENT AND FELLOWS OF  
HARVARD COLLEGE

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF  
APPEALS FOR THE FIRST CIRCUIT

STUDENTS FOR FAIR ADMISSIONS, INC.,  
PETITIONER  
21–707 *v.*  
UNIVERSITY OF NORTH CAROLINA, ET AL.

ON WRIT OF CERTIORARI BEFORE JUDGMENT TO THE UNITED  
STATES COURT OF APPEALS FOR THE FOURTH CIRCUIT

[June 29, 2023]

CHIEF JUSTICE ROBERTS delivered the opinion of the  
Court.

In these cases we consider whether the admissions systems used by Harvard College and the University of North Carolina, two of the oldest institutions of higher learning in the United States, are lawful under the Equal Protection Clause of the Fourteenth Amendment.

I  
A

Founded in 1636, Harvard College has one of the most

[20-1199 Students for Fair Admissions, Inc. v. President and Fellows of Harvard College \(06/29/2023\)](#)  
([supremecourt.gov](#))

- **La Suprema Corte da la razón a cartero cristiano que se negó a trabajar en domingo.** El Tribunal Supremo de Estados Unidos dio este jueves la razón a un cartero cristiano que demandó al Servicio Postal por rechazar su petición para no trabajar en domingo, y devolvió el caso a los tribunales menores para que lo revisen. En un fallo unánime, el alto tribunal clarificó las condiciones bajo las cuales un negocio puede negarse a aceptar peticiones de sus empleados por motivos religiosos, y dijo que los empleadores deben demostrar que aceptar la petición supondría una "dificultad indebida". La opinión fue escrita por el justice Samuel Alito, y estipula que en el futuro los tribunales "deberán resolver si esta dificultad sería sustancial en el contexto del negocio de un empleador". El cartero en cuestión, Gerald Groff, denunció al Servicio Postal de Estados Unidos por sancionarle cuando se negó a entregar paquetes de Amazon en domingo, a pesar de que durante algunos años trataron de buscar sustitutos. La decisión del Supremo devuelve el caso a los tribunales menores para que consideren la denuncia de acuerdo a los nuevos criterios establecidos por la corte. Esta es la última de una serie de sentencias que expanden los derechos religiosos en el país, después de que el año pasado el tribunal, de mayoría conservadora, diera la razón a un entrenador cristiano que fue suspendido de su trabajo en un instituto por negarse a dejar de rezar



con sus jugadores tras los partidos. Además, se espera que el Supremo vuelva a pronunciarse pronto sobre las protecciones legales a la religión, con un caso sobre una diseñadora de páginas web para bodas que quiere negarse a trabajar para parejas homosexuales amparándose en sus creencias.

## SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 22–174

GERALD E. GROFF, PETITIONER *v.*  
LOUIS DEJOY, POSTMASTER GENERAL

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF  
APPEALS FOR THE THIRD CIRCUIT

[June 29, 2023]

JUSTICE ALITO delivered the opinion of the Court.

Title VII of the Civil Rights Act of 1964 requires employers to accommodate the religious practice of their employees unless doing so would impose an “undue hardship on the conduct of the employer’s business.” 78 Stat. 253, as amended, 42 U. S. C. §2000e(j). Based on a line in this Court’s decision in *Trans World Airlines, Inc. v. Hardison*, 432 U. S. 63, 84 (1977), many lower courts, including the Third Circuit below, have interpreted “undue hardship” to mean any effort or cost that is “more than . . . *de minimis*.” In this case, however, both parties—the plaintiff-petitioner, Gerald Groff, and the defendant-respondent, the Postmaster General, represented by the Solicitor General—agree that the *de minimis* reading of *Hardison* is a mistake. With the benefit of thorough briefing and oral argument, we today clarify what Title VII requires.

[22-174 Groff v. DeJoy \(06/29/2023\) \(supremecourt.gov\)](#)

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo establece que las decisiones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas por sí solas no son suficientes para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado.** La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha anulado una indemnización de 3.000 euros a una mujer por las lesiones que presentó tras una detención policial y ha establecido en una sentencia que las decisiones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas no pueden considerarse que vinculan a la Administración ni a los órganos jurisdiccionales españoles a los efectos de constituir prueba suficiente y bastante para declarar la procedencia de la responsabilidad patrimonial del Estado. La sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso ha estimado el recurso que presentó la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional que apreció un supuesto de responsabilidad patrimonial por ejecución directa y automática de una decisión del Comité contra la Tortura de la ONU. El Supremo, en su sentencia, ponencia de la magistrada Pilar Teso, explica que no basta con la existencia de un informe del Comité contra la Tortura de la ONU, sino que debe realizarse el correspondiente examen de cada uno de los requisitos propios para establecer la responsabilidad patrimonial. El presidente de la Sección Pablo Lucas y el magistrado José Luis Requero firman un voto particular en el que coinciden con la mayoría en que las resoluciones de los Comités de la ONU no tienen por sí solas carácter vinculante, pero consideran que en el caso concreto se debía mantener la responsabilidad patrimonial del Estado. En su escrito destacan que se trata de una persona sin lesiones hasta el momento de su detención y que al ser puesta en libertad presentaba la nariz fracturada. Los hechos se remontan a una denuncia que presentó la mujer por lesiones contra cuatro policías que la detuvieron en Córdoba después de haber encontrado en su bolso una cartera sustraída en una discoteca. La denuncia penal que finalmente se archivó, ponía de manifiesto que la mujer presentaba una fractura nasal causada en el momento de su detención. El Tribunal Constitucional inadmitió su recurso de amparo y el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas concluyó que había existido vulneración de un derecho reconocido en la Convención. El alto tribunal en su sentencia indica que la ahora recurrida alega un daño real, efectivo y evaluable económicamente pero añade que a tenor

del expediente administrativo y de los hechos que se infieren de las resoluciones judiciales firmes no puede tener por cierto que la lesión que esgrime la recurrida sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos, “ en una relación que no olvidemos ha de ser inmediata, y sea exclusiva o no, ha de resultar relevante para la relación causa a efecto, sin intervención de elementos ajenos que pudieran ser capaces de alterar el nexo causal”. La Sala concluye que no aprecia la concurrencia de los requisitos de la responsabilidad patrimonial ante la ausencia del requisito que exige que la lesión patrimonial padecida sea consecuencia directa de la esfera de actuación de los funcionarios de policía. **Voto particular.** Frente a la sentencia mayoritaria, los dos magistrados que firman el voto particular señalan que al margen de la calificación penal de los hechos y pese a la exclusión de la responsabilidad penal de los agentes que intervinieron en la detención, lo cierto es que la recurrente sufrió una lesión en el período en que estuvo a disposición policial y que no fue asistida médicamente mientras permanecía detenida. “Estas circunstancias, no controvertidas, y la ausencia de explicación de lo sucedido por las autoridades españolas, son las que llevan a la resolución del Comité. Unas y otra debieron ser atendidas por la Sala y, antes, por la Administración”. El voto particular concluye que “no podemos aceptar que una persona detenida sufra lesiones de las que, además, no sea atendida médicamente mientras permanece privada de libertad, cualquiera que fuere la causa de las mismas. No hace falta que lo diga un Comité de la Organización de las Naciones Unidas pues resulta sin dificultad de nuestro ordenamiento jurídico. El Estado no puede no ser responsable de lo sucedido. Así lo imponen las razones objetivas derivadas de estar la recurrente bajo custodia policial y la falta de una explicación por parte de la Administración del origen de la lesión”.

### **India (Swiss Info):**

- **Un tribunal rechaza el recurso de Twitter contra las órdenes de bloqueo del Gobierno.** El Tribunal Superior del estado de Karnataka, en el sur de la India, rechazó este viernes el recurso de Twitter contra las órdenes de bloqueo de contenido del Gobierno y obligó a la compañía a pagar casi 61.000 dólares. "El Tribunal Superior de Karnataka ha rechazado la petición presentada por Twitter, que desafiaba las órdenes de bloqueo" emitidas por el Gobierno indio, dijo en Twitter el ministro de Electrónica y Tecnología del país asiático, Rajeev Chandrasekhar. El tribunal también impuso una multa con el "coste ejemplar" de cinco millones de rupias, unos 61.000 dólares, a Twitter, añadió. "Todas las plataformas tienen que seguir la ley de la India y Twitter, bajo la dirección de Jack Dorsey (cofundador y director ejecutivo de la red social hasta 2021), se negó repetidamente a hacerlo", dijo Chandrasekhar. El Ministerio de Electrónica y Tecnología de la India ordenó a Twitter en junio del año pasado que ejecutase varias órdenes de bloqueo, a lo que la compañía respondió que éstas eran "excesivas y arbitrarias" y algunas podrían referirse "a contenido político publicado en cuentas oficiales de formaciones políticas". La plataforma en línea y las autoridades indias han vivido varios episodios de tensión en los últimos años en relación a las restrictivas políticas de bloqueo de contenidos de la India. La India implementó en 2021 una legislación, bajo el nombre de Directrices sobre Intermediarios, que obliga a eliminar rápidamente cualquier contenido ilegal y ayudar a investigar su origen. Uno de los puntos que más inquieta a Twitter es que el incumplimiento de las normas pone a la compañía estadounidense en peligro de perder la protección legal que acompaña a su estatus de intermediario, y ser considerado responsable de los contenidos que los usuarios publican en su plataforma. El Gobierno de la India ha sido acusado por organizaciones internacionales como Amnistía Internacional (AI) de atacar la libertad de expresión.

### **Japón (International Press):**

- **Tribunal rechaza compensación a mujer que se torció el dedo trabajando en Tokyo Disneyland.** En 2013, una mujer que trabajaba disfrazada como un personaje en Tokyo Disneyland, en la prefectura de Chiba, se torció un dedo por la acción de un cliente. La trabajadora habló entonces con su jefe para solicitar una compensación por la lesión. “Tienes que aguantar algo tan pequeño. Eres mentalmente débil”, le dijo. Las palabras de su superior, dice la mujer, le provocaron problemas físicos y psicológicos, y más adelante se aisló en el trabajo, reforzando los daños emocionales. Así las cosas, decidió demandar a Oriental Land, la compañía que gestiona el parque de atracciones, en busca de una compensación de 3,3 millones de yenes (22.700 dólares) por daños y perjuicios. Esta semana, diez años después, la mujer, hoy de 42 años, sufrió un revés judicial. El Tribunal Superior de Tokio revocó el fallo de un tribunal inferior de otorgar una reparación de 880 mil yenes (6.000 dólares) a la demandante, informa Mainichi Shimbun. La mujer sostiene que la reacción de su jefe constituyó hostigamiento laboral, algo que no reconoce el tribunal. El Tribunal de Distrito de Chiba, que en 2022 ordenó el pago de la compensación de 880 mil

yenes, tampoco reconoció que hubo hostigamiento o acoso; además, concluyó que las palabras de su jefe no podían considerarse ilegales según las normas socialmente aceptadas. Sin embargo, decidió que Oriental Land pagara una reparación a la mujer por abandonar su responsabilidad corporativa de impedir que estuviera aislada en el trabajo. Para el Tribunal Superior de Tokio, es difícil reconocer que la mujer estaba aislada en el trabajo. Por ello, no le corresponde recibir una compensación.

## *De nuestros archivos:*

26 de septiembre de 2011  
España (El País)

- **Un diácono, condenado a dos años por vender falsos indultos.** "No hay duda para este tribunal de que el acusado engañó a los internos prometiéndoles lo que sabía que no podía conseguir a cambio de dinero", considera la Audiencia Provincial de Barcelona. La sección octava se refiere a un diácono del obispado de Vic (Osona), Jaime B. García, al que condena a dos años de cárcel por ofrecer falsos indultos y permisos a presos a cambio de dinero. La fiscalía pedía ocho años de prisión. El tribunal le castiga por estafar a la familia de Jaime Navarro, a la que exigió 30.000 euros a cambio de conseguir su libertad, "afirmando falazmente que contaba con influencias muy importantes", sostiene la sentencia. El diácono, además, deberá indemnizarles con la misma cantidad que les timó, y no podrá ejercer su cargo durante el tiempo de condena para "evitar que puedan repetirse hechos como el de autos". La Audiencia le absuelve de la estafa a otro preso porque considera que el delito, ocurrido en 2004, ha prescrito. Durante el juicio, otras dos personas aseguraron que habían recibido ofertas de indulto del diácono a cambio de 80.000 euros. Ellos le delataron a la dirección de la prisión. García acudía a las cárceles catalanas como subdelegado de la delegación de la pastoral penitenciaria del obispado. La Audiencia no ha creído su versión, según la cual solo hablaba con los presos "en general, nada de traspasos o indultos". También repitió en el juicio que no trataba con los reclusos a solas, "solo si alguien se quería confesar", sacramento que solo puede administrar un sacerdote y no un diácono. La sentencia refrenda el relato que en su día hizo Navarro ante el juez. Contó que en 2007 el diácono "le ofreció cambiar de centro penitenciario, a Quatre Camins, trabajar en el economato de dicha prisión y que a los seis meses ya estaría en la calle disfrutando de permisos de salida". Pero eso valía dinero. Por eso pidió 25.000 euros a su padre y exigió después 5.000 más a su hermana. El hombre sigue en prisión.



**Durante el juicio, otras dos personas aseguraron que habían recibido ofertas de indulto del diácono a cambio de 80.000 euros**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.